



Expediente: **050020236996**
Radicado: **RE-00255-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/01/2024** Hora: **14:39:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 112-5014 del 17 de noviembre de 2020, mediante Resolución RE – 02458 del 22 de abril de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **FUNDACIÓN EL MANÁ**, identificada con Nit N° 800.113.112-4 a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.072, en un caudal total de 0.0346 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Santa Lucía”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5434, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 11202 del 01 de noviembre de 2022, se requirió al titular de la Concesión, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02458 del 22 de abril de 2021.
3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 19037 del 25 de noviembre de 2022, el señor **JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.072, en calidad de Representante Legal, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Gallego, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 03 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 07619 del 10 de noviembre de 2023, ampliado mediante Informe Técnico IT – 00098 del 10 de enero de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Concesión de aguas superficiales el día 03/11/2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-02458-2021 del 22/4/2021 y al radicado CE-19037-2022 del 25/11/2022 en el predio con FMI 002-5434 ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Alba Castro Aranzu en calidad de administradora del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

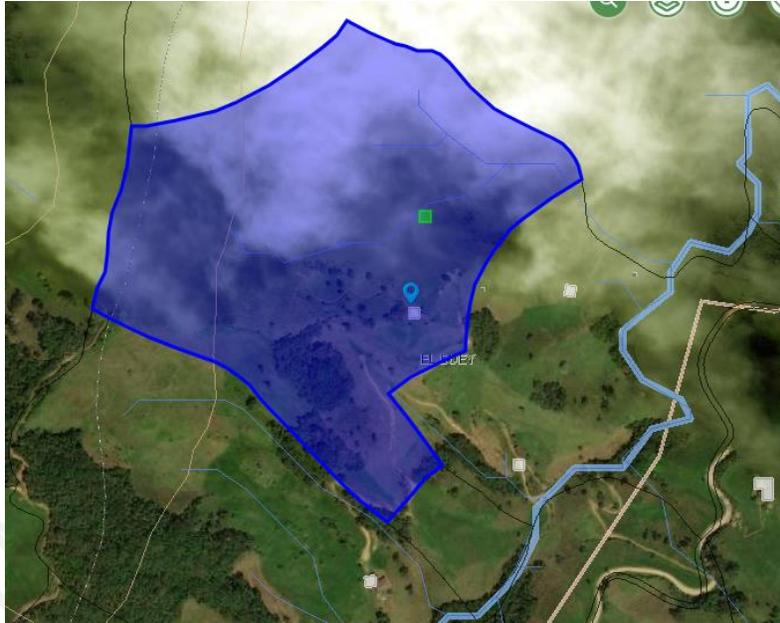


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con FMI 002-5434 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-02458-2021 del 22/4/2021 con un caudal total otorgado de 0.0346 L/s de los cuales 0.0097 L/s son para uso doméstico, 0.018 L/s para uso pecuario, y 0.0069 L/s son para uso agrícola y riego, la cual se capta de la fuente Santa Lucía.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 21' 17.3''$ (W) y $5^{\circ} 51' 48.5''$ (N) existe captación de toma directa fabricada en mampostería, y obra de control de caudal, en el mismo material, los cuales cumplen con la normatividad vigente y son acordes con los diseños entregados por Cornare, para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con tanque de almacenamiento, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias y agrícolas, con cultivos permanentes en pequeña escala de cultivos transitorios.

El punto de captación del predio está ubicados en los lugares otorgados en la Resolución RE-02458-2021 del 22/4/2021.

En el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas y adecuado distanciamiento de cultivos de las fuentes.

Se genera el presente informe técnico con el fin de ampliar y aclarar el Informe Técnico IT-07619-2023 del 10 de noviembre de 2023

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 9.29 Ha (69.15 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental, y 4.14 Ha (30.85 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles

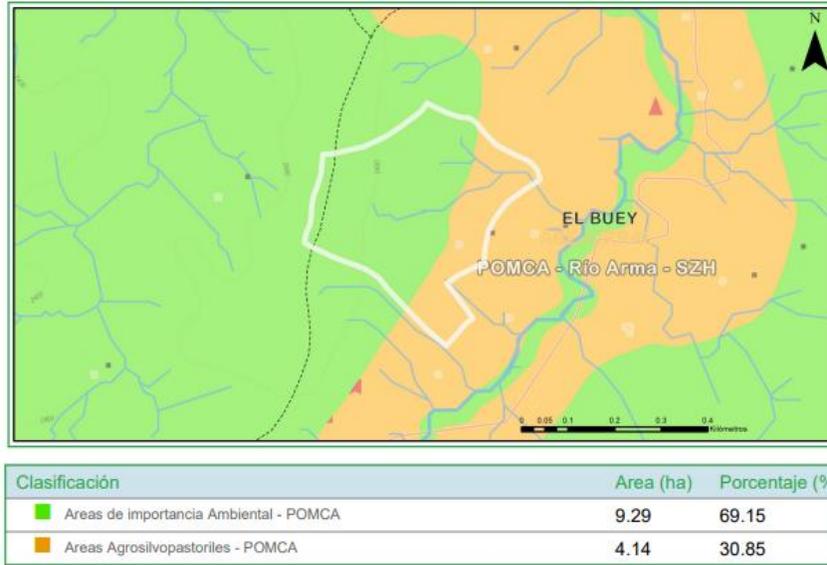


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

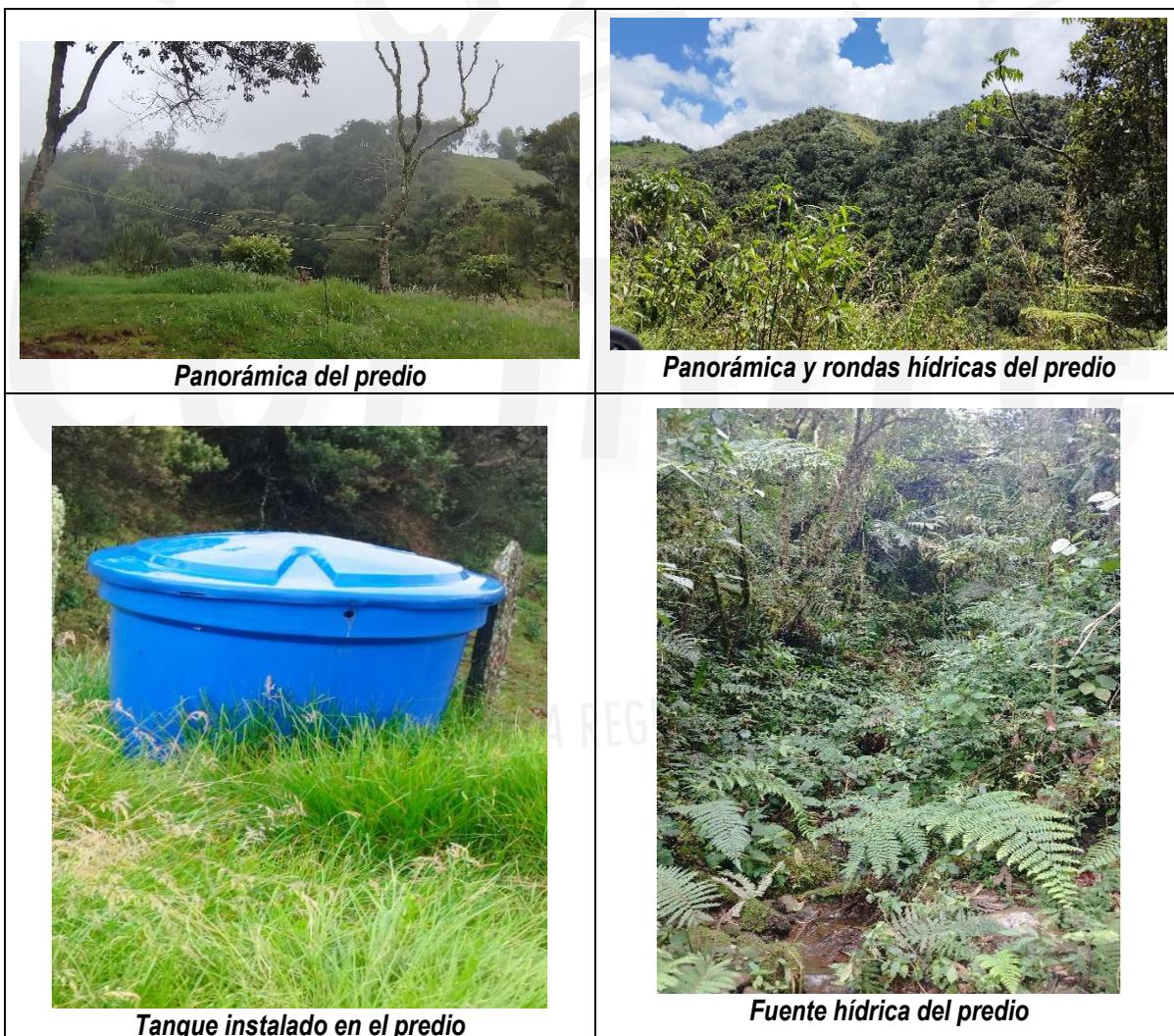
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada "Quebrada Santa Lucía", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...	22/11/2022	X			En el predio se elaboró obra de control de caudal, en mampostería y acorde con los diseños entregados por Cornare
Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	22/11/2022	X			En el predio se instaló tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 L, dotado con sistema de control de flujo, acorde con la normatividad vigente.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	22/11/2023	X			En el predio se cambiaron las tuberías, al hacerse recorrido de inspección visual, no se evidencia fugas ni desperdicio del recurso hídrico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con FMI 002-5434 de Abejorral, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-02458-2021 del 22/4/2021 con un caudal total otorgado de 0.0346 L/s de los cuales 0.0097 L/s son para uso doméstico, 0.018 L/s para uso pecuario, y 0.0069 L/s son para uso agrícola y riego, la cual se capta de la fuente Santa Lucía.
- En el predio hay tanque de almacenamiento, con capacidad de 1000 L, y dotado con sistema de control de flujo acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas y pecuarias, con cultivos transitorios en pequeña escala y ganadería bovina.
- El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución RE-02458-2021 del 22/4/2021. El predio cuenta con obra de control de pequeños caudales instalada.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **FUNDACIÓN EL MANÁ**, identificada con Nit N° 800.113.112-4 a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.072, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0346 L/seg de la fuente denominada “Santa Lucía”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02458 del 22 de abril de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN EL MANÁ**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.36996.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.